

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 10 de octubre del 2023.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2736**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CASA DE LA DIABETES CALI LTDA NIT 900.164.981-9.**  
**DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI NIT 890.303.841.**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00823-00**

**Santiago de Cali, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)**

Se procede a efectuar el juicio de admisibilidad de la presente demanda de cara a los documentos presentados como títulos valor, para lo cual es menester hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Acude la parte actora a presentar demanda ejecutiva con fundamento en unas facturas de venta que arguye ser electrónicas, y cumplir los requisitos de ley para librar orden de pago en relación a las mismas.

Para contextualizar el tema, es preciso citar el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2. N°9 que conceptúa tal factura electrónica como:

*“ Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Igualmente, el Decreto 1349 de 2016, establece el procedimiento para la circulación de la factura electrónica como título valor y da paso para la aplicación del Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 establece las condiciones para la expedición de la factura electrónica:

*“Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal: 1. Condiciones de generación: a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale. c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo o, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación. d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: - Al obligado a facturar electrónicamente. - A los sujetos autorizados en su empresa. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica”*

Igualmente preceptúa tal norma en el mismo artículo las condiciones de entrega de la factura, estableciendo:

*“2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:*

*a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.*

*b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto. Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:*

*1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*

*2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.*

*La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.*

*Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello”*

Subsumidos los anteriores requisitos al caso sub examine, se evidencia que las facturas presentadas, distinguidas como EF-000069, EF-000070, EF 000088, EF-000281, EF-000771, EF-000970, EF-000985, EF-001021, EF-001069, EF-001130, EF-001145, EF-001168, EF-001168, EF-00170, EF-001185, EF-001221, EF-001239, EF-001358, EF-001387, EF-001403, EF-001404, EF-001428, EF-001435, FV-018787, FV-019742, FV-019747, FV-019855, Contienen una firma de recibido y sello respectivo.

Aunado a ello, establece el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 que “Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos.

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la **constancia de recibo electrónica**, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, **que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**- (Subrayas fuera de texto).

Lo que permite ver, que al igual que ocurre con el artículo 774 °N2 que señala como requisito de la factura: “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”, tratándose de facturas electrónicas también es necesario tal constancia de recibido con indicando del nombre, o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Incluso, para facilitar tal operación, el Decreto 2242 de 2015 artículo 2°. N°4. conceptúa la figura de Proveedor tecnológico el cual según el artículo citado es: *“Es la persona natural o jurídica que podrá prestar a los obligados a facturar electrónicamente y/o a los adquirentes que opten por recibir la factura en formato electrónico de generación, cuando unos u otros así lo autoricen, los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7° del presente Decreto, así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación. El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte de la DIAN previsto en el artículo 12 de este decreto.”*

Con fundamento en lo anterior, y dado que los títulos adosados cumplen los requisitos establecidos en las normas debe librarse el mandamiento de pago al reunirse los requisitos para ser factura electrónica, como tampoco factura de venta en los términos del artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, de menor cuantía, en contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI NIT 890.303.841** y a favor de **CASA DE LA DIABETES CALI LTDA NIT 900.164.981-9**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-69 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.414.575,00), con fecha de exigibilidad el 23 de febrero de 2020.
- 1.2 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-70 por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270,000), con fecha de exigibilidad el 23 de febrero de 2020.
- 1.3 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-88 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.267.500), con fecha de exigibilidad el 28 de febrero de 2020.
- 1.4 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-281 por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.533.500), con fecha de exigibilidad el 30 de abril de 2020.
- 1.5 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE771 por valor de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$928.608), con fecha de exigibilidad el 03 de septiembre de 2020.
- 1.6 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-970 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), con fecha de exigibilidad el 16 de octubre de 2020.

- 1.7 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-985 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.803.800), con fecha de exigibilidad el 18 de octubre de 2020.
- 1.8 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1021 por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.160.760), con fecha de exigibilidad el 28 de octubre de 2020.
- 1.9 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1069 por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000), con fecha de exigibilidad el 12 de noviembre de 2020.
- 2.0 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1130 por valor de CUATRO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4.004.622), con fecha de exigibilidad el 22 de noviembre de 2020.
- 2.1 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1131 por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.547.680), con fecha de exigibilidad el 22 de noviembre de 2020.
- 2.2 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1145 por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$8.705.700), con fecha de exigibilidad el 27 de noviembre de 2020.
- 2.3 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1168 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.901.900), con fecha de exigibilidad el 03 de diciembre de 2020.
- 2.4 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1170 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.900), con fecha de exigibilidad el 03 de diciembre de 2020.
- 2.5 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1185 por valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000), con fecha de exigibilidad el 06 de diciembre de 2020.
- 2.6 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1221 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), con fecha de exigibilidad el 16 de diciembre de 2020.
- 2.7 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1239 por valor de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA PESOS M/CTE (\$2.031.330), con fecha de exigibilidad el 20 de diciembre de 2020.
- 2.8 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1358 por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$760.000), con fecha de exigibilidad el 17 de enero de 2021.
- 2.9 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1387 por valor de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$190.400), con fecha de exigibilidad el 29 de enero de 2021.
- 3.0 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1403 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.287.000), con fecha de exigibilidad el 05 de febrero de 2021.
- 3.1 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1404 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000), con fecha de exigibilidad el 05 de febrero de 2021.

3.2 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1428 por valor de un MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000), con fecha de exigibilidad el 08 de febrero de 2021.

3.3 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE-1435 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.340.000), con fecha de exigibilidad el 10 de febrero de 2021.

3.4 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA 19742 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$577.150), con fecha de exigibilidad el 10 de noviembre de 2019.

3.5 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA 19747 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000), con fecha de exigibilidad el 11 de noviembre de 2019.

3.6 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA 19855 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), con fecha de exigibilidad el 14 de diciembre de 2019.

3.7 Por concepto del SALDO DEL CAPITAL contenido en la FACTURA FE18787 por el saldo de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$62.475), con fecha de exigibilidad el 14 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios de cada suma de dinero, referidas en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.0, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada título, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. **MARHA CECILIA ORTEGA PORTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.884.587 expedida en Florida (Valle), abogada portador de la tarjeta profesional No. 180.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de **FELIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** sociedad identificada con NIT 900.566.156-4, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 11 DE OCTUBRE DEL 2023**

Firmado Por:

MM

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2160aaee0af86dc8ce71e1e93e38adf361289177a4a2e68ac39691dc86d05d3**

Documento generado en 10/10/2023 09:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**